



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 695 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-012754-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 07 de enero del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 02526-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CONCHA CARBAJAL NIDIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0838-2019 de fecha 11 de setiembre del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CONCHA CARBAJAL NIDIA** contra la Resolución Directoral Regional N°4864-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **CONCHA CARBAJAL NIDIA**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02526-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 07 de enero del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°02526-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 09 de octubre del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CONCHA CARBAJAL NIDIA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"(...);

Que, mediante resolución N°09 de fecha 07 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02526-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 09 de octubre del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **NIDIA CONCHA CARBAJAL** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 838-2019 de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°4864-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde **abril de 1998 en forma permanente y continua** conforme a ley, con la deducción de lo





pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde **abril de 1998 en forma permanente y continua** conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Sin costas ni costos; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0838-2019 de fecha 11 de setiembre del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CONCHA CARBAJAL NIDIA** contra la Resolución Directoral Regional N°4864-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **CONCHA CARBAJAL NIDIA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 838-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de setiembre de 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4864-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total desde **abril de 1998 en forma permanente y continua** conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSÉ AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL